

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 26.

Miércoles 30 de Marzo de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 33.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme de orden de S. A. el Regente del Reino la circular siguiente.

»Por la ley de 8 de Junio de 1813 restablecida en 6 de Diciembre de 1836 se permite á todos los españoles y extranjeros avecindados ó que se avecinden en los pueblos de la Monarquia establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sugetandose solamente á las reglas de policia adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo, para la salubridad de los pueblos. Tambien se autoriza por la misma disposicion legal para el ejercicio de cualquiera industria ú oficio util sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogan en esta parte, y no obstante lo referido, el colegio de plateros de esta capital titulado de San Eloy ha acudido al Regente del Reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas prohibiendose el ejercicio de la plateria á los que no se hallen inscriptos en el mismo. S. A. que desca el fomento de las artes y trata por todos los

medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la espresada ley y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el colegio de plateros de San Eloy y los demas del Reino continuen como Asociaciones artisticas en las que nadie podrá ser obligado á ingresar y á las que se prestará por las Autoridades la debida proteccion: que cualquiera que establezca tienda ó fabrica de plateria deberá en las alhajas que construya sugetarse á la ley de los metales que previenen las del Reino, y demás disposiciones contenidas en el arancel á ensayadores y contrastes de 2 de Setiembre de 1805 y leyes de la materia en cuanto no sean contrarias á la de 8 de Junio de 1813.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 30 de Marzo de 1842.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número. 34.

Por el mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, y con fecha 18 del actual se me ha dirigido la circular que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra con

fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. — A los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas y al Intendente general digo hoy lo que sigue. — La liquidacion y abono del utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultades presenta en las oficinas de administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministros. Señaladas estan las porciones de combustibles y alumbrado que á cada soldado pertenece; cuando tiene derecho á percibir este auxilio asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata y la pena en que incurre la fuerza armada que extrae ó reclama de los pueblos mas utensilios del que legitimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó exceso con que se ha reclamado la egecucion de ese suministro en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se beneficiaba y el regimiento, batallon ó compania á que perteneciese; precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilios, escusandose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta; S. A. el Regente del Reino deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver despues de haber oido acerca de este asunto el dictamen de la Junta general de Inspectores, que desde 1.º de Mayo proximo se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del ejército que desde 1.º de Mayo proximo transite sin pasaporte de autoridad competente, no tendrá derecho á extraer el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones y ordenes vigentes.

2.ª Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha y exijan de los factores ó Ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderan de su importe procediendose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda de los habéres que correspondan al referido cuerpo excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el espresado pasaporte fué por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio enya premura no permitió proveerse de aquel documento.

3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos ó los factores si el servicio estuviese contratado, que dentro del preciso término de quince dias siguientes al en que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte, no den aviso al Intendente militar del distrito de que dependan, de la fuerza, regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del Erario.

4.ª Los Intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior darán conocimiento de ello al Capitan general tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

5.ª y ultima. Esta orden se insertará en los boletines oficiales de las provincias con toda preferencia y en la general del ejército para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende."

Lo que traslado á VV. para su inte-

ligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 30 de Marzo de 1842.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me dirige con oficio la siguiente circular.

Vease la circular número 32 inserta en el boletín anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial segun se me previene en la citada comunicacion á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la provincia y cumplan como autoridades con cuanto se previene en la inserta circular. Albacete 21 de Marzo de 1842.—Agustin de Chinchilla.

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual comunica á esta Audiencia territorial por conducto del Señor Regente la orden siguiente.

Vease la circular número 28 inserta en el boletín oficial número 23.

Y cumplimentada por este Superior Tribunal ha mandado la circule á VV. como de su orden lo egecuta para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Marzo de 1842.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

**INTENDENCIA MILITAR DEL DIS-
TRITO DE VALENCIA.**

Por orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 11 del actual se me manifiesta y previene; que no habiendo sido admisibles las proposiciones hechas en la subasta que se celebró en la In-

tendencia militar del distrito de Granada el dia 11 del mes proximo pasado para contratar el suministro de la racion de bastimento y de dieta á las guarniciones ordinarias y estraordinarias de los presidios menores de Africa, y para el del agua potable á las mismas en el Peñon de la Gomera y Alucemas, conforme previene la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de dicho mes, habia resuelto S. E. que para el dia 30 del corriente se verifique otra nueva subasta en los estrados de la Intendencia general, bajo las bases y condiciones establecidas en los pliegos redactados por la Intervencion general al tenor de lo mandado en la mencionada orden de S. A.; á cuyo fin se dé toda la posible publicidad á este anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ambos servicios, ya sean unidos ó cada uno de por sí que puedan hacer proposiciones en el acto del remate, que tendrá lugar á las doce horas en punto del citado dia 30 del corriente bajo las bases espresadas en los referidos pliegos de condiciones los cuales estaran de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general; en el concepto que el suministro de raciones de víveres ha de dar principio en el mes de Mayo próximo, y el del agua potable en 1.º de Enero de 1843, ambos duraderos por el término de dos años, y verificado que sea el remate en favor del mejor postor, no se admitirá mejora de ninguna especie por ventajosa que sea. Lo que noticio al público en cumplimiento de la espresada orden y para los efectos que la misma encarga. Valencia 15 de Marzo de 1842. —Felipe Fernandez Arias.

OTRA:

El Excmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto, segun orden que me ha comunicado con fecha 12 del actual, se saque á pública subasta á las 12 horas del dia 31 del corriente, en los estrados de la Intendencia general, el servicio de la hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medinasidonia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general. Lo que noticio al público para su inteligencia y

efectos correspondientes. Valencia 15 de Marao de 1842.—Felipe Fernandez Arias.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Clero Secular.

Nota de las fincas rusticas existentes en esta provincia procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

En termino de Abengibre.

- 1 Dos huertos procedentes de la fábrica arrendados en 45 rs. anuos.
- 2 Otro id id en 30 rs.
- 3 Cuatro id id en 60 rs.
- 4 Una tierra secano en 12 rs. 17 mrs.
- 5 Otra id id en 8 rs. 17 mrs.

Idem de Jorquera.

- 6 Otra id procedente de la fábrica de Alatoz arrendada en una fanega de cada 7.
- 7 Otra id id id en una de cada 8.
- 8 Otra id id en término de Alatoz, parte de viña, arrendada en 26 rs.
- 9 Un huerto id id en 30 rs.

Idem de Albacete.

- 10 Una labor con casa, nombrada Santa Ana, procedente del Clero arrendada en una fanega de cada ocho.
- 11 Otra id de tierras, como de 200 fanegas id id.
- 12 Otra labor y casa nombrada de las Animas id id.
- 13 Otra id id Malpelo id id.
- 14 Una viña como de 6000 vides con casa bodega id id arrendada en 1500 reales.
- 15 Una haza en la redonda id id arrendada en una fanega de cada siete.
- 16 Otra id con casa y noria id id en una fanega de cada ocho.
- 17 Otra id tierra nombrada de las Animas en el heredamiento del Salobrar sin arrendar.
- 18 Una huerta nombrada de los pasos arrendada en 800 rs.
- 19 Otra id id cercado de Castillo en 500 rs.

- 20 Una viña como de 1000 vides procedente de la renta decimal de Cartagena en 30 rs.
- 21 Una haza de igual procedencia como de fanega y media de tierra id en una fanega de cada ocho.
- 22 Otras dos id id id.
- 23 Una labor y casas de campo nombrada Santa Ana, procedente de la Abadía de este nombre, anejo á la catedral de Murcia, arrendada en 700 rs.
- 24 Otra labor y casa nombrada de Boton procedente del Clero de Chinchilla, arrendada en una fanega de cada 8 de las que produzca.
- 25 Otra id Viso id id arrendada como la anterior.
- 26 Otra id Salomon id id arrendada como la anterior.
- 27 Otra id casa Gonzalez id id como la anterior.
- 28 Otra id Salobrar id id id.
- 29 Otra id Oran id id id.

Idem de Alborea.

- 30 Una tierra procedente del Curato de dicha villa sin arrendar.
- 31 Una haza en riego de una fanega y tres celemines procedente de la fábrica arrendada en 200 arrobas de Patatas.
- 32 Otra id secano de cuatro celemines en 360 rs.
- 33 Otra id de diez celemines en 20 reales.
- 34 Otra id de siete celemines en 23 reales.
- 35 Otra id de cinco celemines en 100 reales.
- 36 Otra id de dos celemines en 7 rs.
- 37 Otra id de dos celemines en 12 reales.
- 38 Otra id procedente de la Hermita de la Concepcion sita en término de Alcalá del Jucar arrendada en 60 rs.
- 39 Otra id id id en 30 rs.
- 40 Otra id id id en 15 rs.
- 41 Otra id procedente de San José en término de dicha villa de Alborea.
- 42 Otra id id id.
- 43 Otra id id id.

(Se continuará.)

Indice de las leyes, reales órdenes y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Marzo de 1842.

Número 18.

Gobierno superior politico. Registro de Minas.

Idem. Circular para la aprehension del desertor Juan Gimenez.

Otra numero 20. Real orden de 17 de Febrero concediendo á la villa de Tobarra permiso para celebrar una feria.

Otra numero 21 insertando una comunicacion del Gefe politico de Valencia sobre los acontecimientos de dicha ciudad.

Intendencia de Rentas. Orden á los pueblos que se nominan previniendoles que continuan sugetos al encabezamiento por la renta de aguardiente que antes tenian hecho.

Ministerio de Administracion militar, anunciando el extravio de una carta de pago y rogando á la persona á cuyas manos hubiese llegado se sirva presentarla.

Empresa del arriendo de la sal. Aviso á los ganaderos.

Juzgado de primera instancia de Albacete. Se anuncia la demanda presentada para adquirir la propiedad de los bienes de dos capellanias en Barrax.

Número 19.

Gobierno superior politico. Registro de una mina en las Peñas de San Pedro.

Idem circular numero 22 reencargando á los Alcaldes constitucionales la vigilancia que deben ejercer sobre los transeuntes.

Otra, numero 23. Real orden de 20 de Febrero sobre el contrabando de cartas, recordando el cumplimiento de lo establecido sobre este particular en la ordenanza de correos.

Diputacion provincial. Circular. Prevenciones que se hacen para destruir el insecto de la langosta.

Intendencia de Rentas. Recuerdo á los Ayuntamientos sobre el repartimiento y cobranza de la contribucion del culto y clero.

Número 20.

Gobierno superior politico. Circular numero 24. Real orden de 14 de Febrero declarando que los efectos de la de 22

de Diciembre sobre sustitutos han terminado en 9 de dicho Febrero.

Intendencia de Rentas. Se anuncia la subasta y remate del aprovechamiento de pastos en las labores de diferentes bienes declarados nacionales.

Comandancia general. Se previene á todos los individuos de la clase de retirados que presenten sus fees de vida en la Contaduria de Rentas de la misma para la formacion de nomina.

Ministerio de administracion militar. Previuiendo á los Ayuntamientos acudan á recoger los expedientes de movilizacion de la milicia nacional que existen en el mismo.

Tesoreria de Rentas. Estado de ingresos y distribucion del mes de Enero de este año.

Número 21.

Gobierno superior politico. Circular numero 25 para que acudan los Aldaldes á sacar los documentos de proteccion y seguridad publica.

Comandancia general. Real orden de 19 de Enero estableciendo reglas para las fees de vida de las personas que tienen asignados sus sueldos en la Habana.

Intendencia de Rentas. Amortizacion. Real orden de 18 de Febrero recomendando el manual de compradores de bienes nacionales que acaba de publicar Don Blas Molina.

Comision de arbitrios de amortizacion. Se anuncia el remate verificado de diferentes fincas nacionales.

Ministerio de Hacienda militar. Orden del Sr. Intendente de este distrito fecha 16 de Febrero sobre defectos que se notan en las liquidaciones de suministros.

Empresa de la Sal. Circular anunciandose el establecimiento de alfolices y se hacen prevenciones para evitar el fraude.

Número 22.

Gobierno superior politico. Se inserta una comunicacion de la Diputacion provincial de Córdoba sobre la navegacion del Guadalquivir.

Intendencia de Rentas. Real orden de 25 de Febrero haciendo declaracion

bre la dotacion de Vicarios, Curas parrocos y Economos.

Comandancia general y Subinspeccion de milicia nacional. Anunciando la instalacion de la Junta que ha de calificar á los nacionales que se movilizaron en esta provincia.

Secretaria de la Audiencia territorial. Circular insertando la Real orden de 5 del actual por la que se prohíve la circulacion de un folleto impreso en Tolosa de Francia defendiendo las doctrinas de la alocucion de su Santidad é impugnando el manifiesto del Gobierno.

Juzgado de 1.^a instancia de Albacete. Se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanias fundadas por D. Gabriel de Cantos en la Gineta y D. Juan Marques en Barrax.

Número 23.

Gobierno superior politico. Circular numero 26 sobre si existe en esta provincia D. Cipriano Martinez para que se presente al S. Gefe.

Otra numero 27 insertando la Real orden de que trata la circular de la Audiencia inserta en el numero anterior.

Otra numero 28 insertando la Real orden de 5 del actual ratificando la de la Regencia provisional de 11 de Abril de 1841 sobre los ordenados fuera de España y provincias Vascongadas y Navarra.

Intendencia de Rentas. Circular de la Direccion general del Tesoro de 6 de Marzo sobre clasificacion de las pensiones de los regulares esclaustrados y de quienes han de facilitarles el permiso para mudar su domicilio.

Subasta de la escipbania de rentas de esta provincia.

Número 24.

Gobierno superior politico. Circular numero 29. Real orden de 4 de Agosto de 1841 declarando que compete al Sr. Gefe politico vigilar sobre distribucion de aguas del canal de Maria Cristina.

Otra numero 30. Real orden de 1.^o del actual reencargando la persecucion del contrabando.

Comision principal de Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Intendencia de Rentas. Nota de las fincas sitas en esta provincia que han pertenecido al clero secular, que se hallan declaradas en venta.

Número 25.

Gobierno superior politico. Circular numero 31. Ley de 7 de Marzo para la construccion de un Palacio para el Congreso de Diputados.

Otra numero 32. Real orden de 18 del actual prohibiendo la circulacion en España de una enciclica de su Santidad fecha 22 de Febrero mandando recoger los egemplares que pudiera haber.

Diputacion provincial. Circular á los pueblos que se nombran para que acudan á pedir aplicacion á contribuciones atrasadas del importe de las acemilas que tuvieron de servicio en las operaciones contra los fuertes de Cañete y Beteta.

Intendencia de Rentas. Continua la nota de las fincas declaradas en venta que fueron del clero secular.

Número 26.

Gobierno superior politico. Circular numero 33. Real orden de 9 del actual declarando que en virtud de la ley de 8 de Junio de 1813 los nacionales y extranjeros estan autorizados para establecer fabricas, industrias ó ejercer oficios sin sugetarse á gremios.

Otra numero 34. Real orden de 10 del actual sobre el suministro de utensilios á las tropas, estableciendo reglas para evitar abusos y reclamaciones.

Intendencia de Rentas. Se circula la Real orden de 18 sobre la enciclica de su Santidad inserta en el numero 25.

Secretaria de la Audiencia territorial. Se circula la Real orden de 5 del corriente inserta en el boletin numero 23.

Intendencia militar del distrito. Se anuncia nueva subasta del suministro de la racion de bastimento para las guarniciones de los presidios menores de Africa.

Idem. Tambien se anuncia el arriendo del servicio de los hospitales militares de Sevilla y otros puntos de Andalucia.

Intendencia de Rentas. Sigue la relacion de fincas declaradas en venta que pertenecieron al Clero Secular de esta provincia.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.